

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, en fecha 19 de abril del año 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **10820/LXXIV**, que contiene escrito presentado por el C.P.C. Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General del Estado, mediante el cual **informa de la revocación del acuerdo de reserva de información AR-DCASC-19-BIS-1/2016, remitiendo a este Congreso diversa documentación relacionada con dicha reserva.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El Titular de la Auditoría Superior del Estado, CP. Jorge Guadalupe Galván González, en fecha 31 de marzo de 20187, remitió a esta Soberanía el oficio ASENL-AGE-PL01-462/2017, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

En fechas 24 de marzo y 28 de marzo del presente, se recibieron en esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, los oficios No. CTG-089/2017 y CTAINL-PR- 55712017, suscritos por la Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, y Lic. Sergio Mares Morán, Comisionado Presidente del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estdo de Nuevo León, respectivamente.

Al efecto, en ambos ocursos sustancialmente se informa a esta entidad de fiscalización superior que cesaron los efectos del acuerdo de reserva de información AR-DCASC- 19-BIS-1/2016, relativo al expediente administrativo CTG-CASC-16-19 de la auditoría ordenada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que guarda relación directa con la observación número 75 del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015 del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León (fojas 262-281).

En consecuencia, me permito remitirle de nueva cuenta dicho Informe del Resultado en documento por escrito y forma digital, incluyendo en forma íntegra la observación de referencia, a efecto de que se sirva darle el trámite legislativo que corresponda.

Asimismo, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se efectuará el ajuste correspondiente en la versión pública de dicho instrumento, visible en nuestro portal oficial en la liga: http://www.asenl.gob.mx/cta_publica/poder_ejecutivo/2015/2015.html

Sin otro particular quedo de Usted.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

Quienes integramos la Comisión legislativa que sustenta el presente dictamen, coincidimos en hacer notar que nos encontramos frente a una situación atípica. En específico, nos referimos a la reserva de información que en su momento existió respecto de la observación número 75 del informe de resultado de la revisión de la cuenta pública por el ejercicio fiscal 2015 del Poder Ejecutivo del Estado.

Derivado de esta reserva, el informe de resultados hacía referencia solamente a los montos de probable afectación económica derivados de la adquisición de 200 mil cobertores, sin que pudiera conocerse a detalle el contenido de esa observación.

Aunque atípica, la actuación de la ASENL se encontró ajustada a derecho toda vez que la Ley de Fiscalización Superior así lo establece. Esto puede demostrarse mediante la lectura y análisis de la fracción XIII del artículo 20:

Artículo 20.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio,

aplicación de los ingresos, egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto deje de tener vigencia el acuerdo o disposición legal que le da tal carácter.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada informando el carácter de la misma al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades correspondientes;

No obstante lo anterior, la Ley citada no establece el mecanismo por el cual la Auditoría Superior del Estado podrá hacer del conocimiento del Congreso la información que ya no se considera reserva y que no pudo incluir en el informe de resultados entregado en su momento.

Ante una omisión de ese tipo, resulta comprensible que la Auditoría, en uso de su autonomía técnica, de gestión, de organización y para emitir sus propias resoluciones, haya optado por remitir al Congreso del Estado de Nuevo León, una copia del informe de resultados de la revisión al ejercicio 2015 del Congreso del Estado que contuviera la información no incluida previamente.

La autonomía señalada en el párrafo anterior se encuentra consagrada en el primero párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en el segundo párrafo del artículo

3 de la Ley de Fiscalización Superior.

Cabe señalar que de ninguna de manera se ha generado alguna nueva obligación para este Congreso, puesto que en su oportunidad ya cumplió con la obligación constitucional de manifestarse respecto a la aprobación o rechazo de la cuenta pública en mención, lo cual consta en el acuerdo 461 de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por esta Legislatura.

De todo esto deriva la afirmación de que la conclusión más apropiada para este asunto es instruir el archivo de este asunto como anexo del expediente que en su oportunidad se generó con el rechazo de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior es que se pone a consideración de la Asamblea es siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO: La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibido en tiempo y forma el oficio ASENL-AGE-PL01-462/2017 y el anexo correspondiente, por medio del cual el Auditor General del Estado informa de la revocación del acuerdo de reserva de información AR-DCASC-19-BIS-1/2016 referente a la observación número 75 del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública por el ejercicio fiscal 2015 del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado para que incluya el oficio ASENL-AGE-PL01-462/2017 y el anexo que le acompaña, al expediente generado con motivo del rechazo de la cuenta pública por el ejercicio fiscal

2015 del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

VICEPRESIDENTA:

SECRETARIO:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

VOCAL:

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

VOCAL:

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ